

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DENEGACION DESPACHO DE EJECUCIÓN. PACTADO EN CONVENIO REGULADOR LA ACTUALIZACION DEL IPC CONFORME A LA VARIACIÓN DE INGRESOS DEL PROGENITOR NO AL IPC. TITULO EJECUTIVO

En el caso de litis el título ejecutivo (sentencia de separación de mutuo acuerdo de 13-1-2004) recoge un sistema de actualización de la pensión alimenticia conforme a la variación de ingresos del progenitor. No consta fehacientemente que tal sistema haya sido variado de facto por los cónyuges y, en consecuencia, no habiéndose instado tampoco un proceso de modificación de medidas, ha de estarse a lo pactado en su día en el convenio regulador aprobado por sentencia.

Como la petición de pago de las actualizaciones de la pensión que se recoge en la demanda de ejecución no se ajusta a lo establecido en el título ejecutivo, sino a una actualización por IPC, procede ratificar la inadmisión de la misma acordada por la Juez de instancia.

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 30 junio 2022 Número Sentencia: 172/2022 Número Recurso: 631/2021 Numroj: AAP VA 365/2022 Ecli: ES:APVA:2022:365A Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#) Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Cabecera: Separacion de mutuo acuerdo. Aceptacion o consentimiento tacito. Pension alimenticia

La parte apelante apela el auto por entender que ha existido un **acuerdo tácito entre** las partes para actualizar la pensión de alimentos conforme al índice de precios al consumo que ha novado el sistema pactado en el convenio regulador y aprobado por sentencia.

En el caso de litis el título ejecutivo (**sentencia de separación de mutuo acuerdo** de 13 2004) recoge un sistema de actualización de la **pensión alimenticia** conforme a la variación de ingresos del progenitor.

Jurisdicción: Civil

Ponente: [FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA](#)

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 30/06/2022

Tipo resolución: Auto

Sección: Primera

Número Sentencia: 172/2022

Número Recurso: 631/2021

Numroj: AAP VA 365/2022

Ecli: ES:APVA:2022:365A

ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00172/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MPD

N.I.G. 47186 42 1 2003 1001582

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000631 /2021

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA
0000097 /2021

Recurrente: Custodia

Procurador: FELIPE JAVIER ALONSO ZAMORANO

Abogado: LUIS ANTONIO VAQUERO PARDO

Recurrido:

Procurador:

Abogado:

A U T O nº 172/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:

D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA

D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN

D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, treinta de junio de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de EJECUCIÓN FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA nº 97/2021 del Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid , seguido entre partes, de una como EJECUTANTE- APELANTE, Dª Custodia , representada por el Procurador D. Felipe-Javier Alonso Zamorano y defendido por el Letrado D. Luis-Antonio Vaquero Pardo; y de otra, como EJECUTADA, D. Elias ; sobre apelación de auto de fecha 18/10/2021, denegatorio del despacho de ejecución.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 18/10/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "ACUERDO:

1.- Denegar el despacho de ejecución solicitado por el Procurador Sr. FELIPE JAVIER ALONSO ZAMORANO en nombre y representación de Custodia , frente a Elias , ello por los hechos y fundamentos expuestos en esta resolución.

2.-Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución, dándose de baja en los libros correspondientes de forma telemática."

TERCERO.- Notificado el referido auto, por el representante procesal de la parte ejecutante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Remitidas las actuaciones a este Tribunal y personada la parte ejecutante/apelante, tras la tramitación correspondiente, se señaló para la deliberación y votación del recurso el día 01/03/2022, en el que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Custodia se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 18-10-2021 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA 97/2021 , que inadmite a trámite la demanda ejecutiva por no ajustarse al título ejecutivo.

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que ha existido un acuerdo tácito entre las partes para actualizar la pensión de alimentos conforme al IPC que ha novado el sistema pactado en el convenio regulador y aprobado por sentencia.

SEGUNDO.- SOBRE EL REQUISITO DE QUE LA DEMANDA INTERESE ACTOS DE EJECUCIÓN QUE SEAN CONFORMES CON LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL TÍTULO.

De conformidad con el art. 551.1 LEC: Presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal, siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean

conformes con la naturaleza y contenido del título, dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma .

En el caso de litis el título ejecutivo (sentencia de separación de mutuo acuerdo de 13-1-2004) recoge un sistema de actualización de la pensión alimenticia conforme a la variación de ingresos del progenitor. No consta fehacientemente que tal sistema haya sido variado de facto por los cónyuges y, en consecuencia, no habiéndose instado tampoco un proceso de modificación de medidas, ha de estarse a lo pactado en su día en el convenio regulador aprobado por sentencia.

Como la petición de pago de las actualizaciones de la pensión que se recoge en la demanda de ejecución no se ajusta a lo establecido en el título ejecutivo, sino a una actualización por IPC, procede ratificar la inadmisión de la misma acordada por la Juez de instancia.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., procede condenar en costas al apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede,

FALLO:

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Custodia contra el auto de fecha 18-10-2021 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, EJECUCIÓN EN PROCESOS DE FAMILIA 97/2021, debemos confirmar y confirmamos el expresado auto en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas de esta alzada a la parte apelante.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados; doy fe.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.